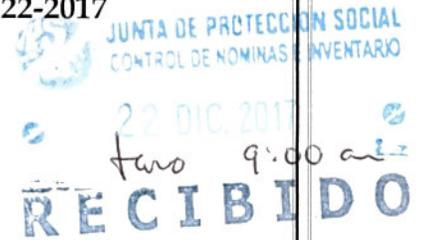




22/12/17 8:18  
Flor de Liz Rodríguez Vargas

**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA AI JPS N° 22-2017**

**ÁREA FINANCIERA CONTABLE**



**TEMA:**

**ESTUDIO SOBRE LOS CONTROLES PARA DETERMINAR SI LOS  
ADJUDICATARIOS SON QUIENES VENDEN Y DEVUELVEN SUS CUOTAS  
DE LOTERÍA**

**PREPARADO POR:**

**JUAN LUIS AVENDAÑO ALVARADO  
PROFESIONAL II**

**FECHA:**

**21 DE DICIEMBRE DE 2017**

**DIRIGIDO A:**

**GERENCIA GENERAL**

**COPIA A:**

**GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE LOTERIAS**

22 DEC 17

2017-12-22 08:17:25

## INDICE DEL INFORME

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	i
<b>1. INTRODUCCION</b> .....	1
1.1. Antecedentes del estudio. ....	1
1.2. Objetivo general del estudio. ....	1
1.3. Objetivos específicos. ....	1
1.4. Alcance del estudio.....	1
1.5. Metodología. ....	1
1.6. Procedimientos utilizados para efectuar el estudio.....	2
1.7. Normativa sobre deberes en el trámite de informes de Auditoría. ....	2
1.8. Generalidades. ....	4
<b>2. RESULTADOS DEL ESTUDIO</b> .....	6
2.1. Retiro de las cuotas de loterías por parte de los adjudicatarios. ....	6
2.2. Depositantes de recursos para el retiro de las cuotas de lotería.....	7
2.3. Devolución de la lotería no vendida. ....	10
2.4. Pago de los premios de loterías. ....	15
2.5. Visitas a los adjudicatarios de cuotas. ....	19
<b>3. CONCLUSIONES</b> .....	22
<b>4. RECOMENDACIONES</b> .....	23
<b>5. OBSERVACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA</b> .....	24

## RESUMEN EJECUTIVO

### Informe AI JPS N° 22-2017

#### ESTUDIO SOBRE LOS CONTROLES PARA DETERMINAR SI LOS ADJUDICATARIOS SON QUIENES VENDEN Y DEVUELVEN SUS CUOTAS DE LOTERÍA

Se llevó a cabo un estudio especial el cual se dirigió a realizar la comprobación de los controles que tiene establecidos la Junta de Protección Social sobre la colocación de las loterías preimpresas que se comercializan, con el propósito de verificar si los adjudicatarios venden las cuotas adjudicadas en las áreas de venta reportadas y realizan la devolución de las mismas, así como si efectúan el intercambio de series de conformidad con los porcentajes autorizados por la Junta Directiva de la Institución.

El estudio en cita evidenció que en el proceso de colocación de los productos preimpresos se presentan debilidades en aspectos como:

- 1- No se cuenta con certeza razonable de que las personas que llevan a cabo el retiro de las cuotas de lotería son las que efectivamente comercializan los productos y no terceras personas.
- 2- En la actualidad la Institución cuenta con herramientas tecnológicas que pueden ser utilizadas por los funcionarios para llevar a cabo estudios de escritorio sobre el comportamiento de la venta y distribución de las cuotas de loterías asignadas, que le permita a la Junta de Protección Social reducir costos en este proceso y llevar a cabo seguimientos más efectivos.
- 3- A pesar de que los adjudicatarios realizan la devolución de las loterías que no vendieron, cumpliendo el porcentaje fijado conforme las series y emisiones retiradas, otros vendedores entregan en el proceso de la compra de excedentes esas mismas series y emisiones, por lo que al momento de sumar la devolución total de las series y emisiones se supera el porcentaje de intercambio permitido, incumpliendo las políticas emitidas por la Junta Directiva de la Institución al respecto.
- 4- Se determinaron casos donde las series y números que resultaron premiados fueron cambiados en zonas que difieren del área de venta reportada por los adjudicatarios que retiraron dichas series y números, aspecto que alerta sobre

la posibilidad de que las loterías no sean comercializadas por los adjudicatarios que retiraron las cuotas, o bien, que no se realice la venta en la zona reportada por el adjudicatario.

Las debilidades que se citan anteriormente originan la emisión de recomendaciones en busca de mejorar la gestión que se lleva a cabo en relación con el retiro y comercialización de los productos de la Junta de Protección Social, en procura de mejorar la gestión realizada a lo interno de la Institución.

## **1. INTRODUCCION.**

### **1.1. Antecedentes del estudio.**

El presente estudio se elaboró en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del Área Financiera Contable para el período 2017.

### **1.2. Objetivo general del estudio.**

Comprobar que los adjudicatarios que realizan el retiro de las cuotas de lotería asignadas por la Institución, llevan a cabo la gestión de venta y la correspondiente devolución de los productos no vendidos.

### **1.3. Objetivos específicos.**

- Determinar si los depósitos bancarios empleados para el retiro de la lotería, fueron realizados por los adjudicatarios que poseen la cuota de la lotería.
- Establecer si los adjudicatarios que retiraron la lotería llevaron a cabo la gestión de venta de los productos
- Verificar el volumen de lotería retirada y devuelta por los adjudicatarios de la Institución.
- Comprobar si las loterías que resultaron premiadas, fueron cambiadas en las zonas que los adjudicatarios de cuotas señalaron como sus áreas de venta.

### **1.4. Alcance del estudio.**

El estudio abarcó el análisis de los retiros de lotería Nacional y Popular, efectuados contra la presentación de depósitos bancarios que fueron realizados por una persona diferente al adjudicatario u persona autorizada, esto desde el 01 de agosto de 2016 al 30 de setiembre de 2016.

El alcance del estudio fue ampliado en aquellos procedimientos en que se consideró necesario.

### **1.5. Metodología.**

En la realización de este estudio se revisó la siguiente normativa:

- a- Ley N° 8718 “Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”, artículos N° 2, N° 5, N° 17, N° 18, N° 25 Y N° 26.
- b- Ley de Loterías N° 7395, artículos N° 3, N° 4, N° 8, N° 13, N° 17, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22 y N° 27.
- c- Reglamento a la Ley de Loterías (N° 28529-MTSS-MP), artículos N° 9, N° 24, N° 25, N° 26, N° 27, N° 28, N° 29, N° 30, N° 35, N° 37, N° 38, N° 39, N° 44, N° 61, N° 62, N° 63, N° 66 y N° 72.
- d- Se efectuó entrevista al señor Enrique Villalobos Jiménez, encargado de la Unidad de Supervisión de Venta de Lotería.
- e- Se realizó visita de campo a algunos adjudicatarios según muestreo.

#### **1.6. Procedimientos utilizados para efectuar el estudio.**

Para la elaboración de este estudio de auditoría se utilizaron las técnicas y procedimientos para el ejercicio de la Auditoría Interna. En lo atinente, se aplicaron las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

#### **1.7. Normativa sobre deberes en el trámite de informes de Auditoría.**

De conformidad con lo que establece la Contraloría General de la República, se transcriben los artículos N° 36, N° 37, N° 38 y N° 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292, publicada en La Gaceta N° 169 de 4 de setiembre del 2002:

##### ***"Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados***

*Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:*

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.*

b) *Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.*

c) *El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.*

#### **Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca**

*Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.*

#### **Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República**

*Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

*La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.*

**Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa**

*El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios..."*

**1.8. Generalidades.**

**1.8.1 Normativa vinculante en este estudio.**

La Ley N° 7395 "*Ley de Loterías*" y el Reglamento a esta Ley (Decreto N° 28529-MTSS-MP), establecen que la Junta de Protección Social es la única entidad administradora de las loterías nacionales, con excepción del Juego Crea; asimismo la normativa en cita indica entre otros aspectos de interés para este estudio los siguientes:

- La Institución asigna cuotas máximas de 100 billetes por sorteo de lotería a personas que requieren de las mismas como medio de subsistencia y a cooperativas y otras organizaciones que reúnan los requisitos establecidos en razón de una cuota por cada afiliado, esta cantidad puede ser aumentada solo por acuerdo de la Junta Directiva de la Institución. El artículo N° 8 de la Ley de Loterías N° 7395 establecía que estos derechos no pueden ser traspasados ni presentados como garantía de ningún tipo, no obstante, dicho artículo fue reformado por el Artículo N° 26 de la Ley N° 8718 denominada "*Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las Loterías Nacionales*" que indica:

**ARTÍCULO 26.- Reforma del artículo 8 de la Ley de loterías**

Reformase el artículo 8 de la Ley de loterías, N° 7395, de 3 de mayo de 1994, y sus reformas. El texto dirá:

**"Artículo 8.-**

*Los adjudicatarios no podrán traspasar de hecho ni de derecho la concesión otorgada, pero sí podrán ofrecerla en garantía. Se exceptúa de esta prohibición el Fondo Mutual y de Beneficio Social de Vendedores de Lotería (Fomuvel), creado en el artículo 26 de esta Ley."*

- Los adjudicatarios deben retirar y vender en forma personal sus cuotas, salvo casos debidamente aprobados por la Institución. Asimismo, pueden retirar y vender la cuota el cónyuge, el compañero, la compañera y los hijos del adjudicatario, previa comprobación del parentesco, o bien otra persona autorizada por la Junta Directiva como representante, quienes deberán portar un carnet emitido por la Junta de Protección Social en un lugar visible. Adicionalmente, una persona no puede ser representante de más de un vendedor.
- La Junta de Protección Social recibe de sus adjudicatarios, en forma previa al sorteo respectivo, la lotería no vendida de acuerdo con el porcentaje definido, según lo establece el artículo N° 17 de la Ley de Loterías N° 7395 y el artículo N° 28 del Reglamento a la Ley de Loterías N° 7395.
- Cometan delito quienes vendan la lotería a un precio mayor o utilicen su capacidad financiera para comercializar lotería utilizando revendedores, conforme lo define el artículo N° 19 de la Ley de Loterías N° 7395.
- En caso de que el adjudicatario fallezca o se incapacite permanentemente, hasta que no se resuelva en forma definitiva el nuevo adjudicatario, la cuota puede ser asignada a un familiar en primer o segundo grado de consanguinidad u otro familiar que la solicite, en los términos fijados en el artículo N° 22 de la Ley de Loterías N° 7395.
- La Institución cuenta con una Comisión de Financiamiento<sup>1</sup> que trata las solicitudes de financiamiento para el retiro de las cuotas por parte de los adjudicatarios; asimismo, se mantiene una Comisión de Comparecencias para resolver casos que se presenten tales como venta de loterías ilegales por parte de los adjudicatarios, sobrepuestos en la venta, o bien cuando se compruebe que una cuota de lotería es vendida por una persona diferente al adjudicatario o persona autorizada.

Los aspectos señalados constituyen elementos que deben ser considerados para la adjudicación de las cuotas de lotería preimpresa que comercializa la Junta de Protección Social.

---

<sup>1</sup> Conformada por el Gerente de Producción y Comercialización, el Gerente Administrativo Financiero, la jefatura del Departamento de Administración de Loterías y la jefatura del Departamento de Gestión Social.

## 2. RESULTADOS DEL ESTUDIO.

### 2.1. Retiro de las cuotas de loterías por parte de los adjudicatarios.

Con la finalidad de verificar si los adjudicatarios son quienes realizan el retiro de las cuotas de lotería asignada, se realizó un estudio considerando los sorteos de lotería (Nacional y Popular) que se efectuaron del 01 de agosto al 30 de setiembre de 2016. De dicho estudio se comprobó que, en el sistema de loterías que se encuentra en operación, entre otra información relacionada con la comercialización de las diferentes loterías (adjudicados, financiamiento, retiro de productos, zonas de venta, devolución y pago de premios entre otros), queda el registro de los vendedores que se presentaron a retirar las diferentes loterías; asimismo, se observó que la mayor parte de los adjudicatarios retiran las cuotas personalmente.

Por otra parte, se evidenció que personas diferentes de los vendedores autorizados llevan a cabo el retiro de lotería, por lo que se realizó el seguimiento correspondiente, determinando que dichas personas se encuentran registradas en los sistemas de la Junta de Protección Social como representantes y otros están bajo la condición de autorizados.

Cabe destacar que, dentro de las personas mencionadas anteriormente, se encuentran hijos, hijas y conyugues de los adjudicatarios directos; asimismo, respecto a las personas con las cuales no se determinó relaciones de parentesco en los sistemas de la Institución, en el expediente de cada adjudicatario se observa la referencia a la autorización otorgada por la Junta Directiva, en apego al artículo N° 13 de la Ley de Loterías N° 7395 que establece:

***“Artículo 13.-***

*Los adjudicatarios directos deberán retirar, personalmente, sus loterías, previa presentación de su cédula de identidad y del carné, de adjudicatario, en los sitios que la Junta determine.*

*La Junta no entregará las loterías a los apoderados ni a los intermediarios, salvo en los casos autorizados por ella, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.*

*Podrá retirar loterías y ayudar a venderlas el cónyuge, el compañero, la compañera y los hijos del adjudicatario, previa comprobación del parentesco, o bien otra persona autorizada por la Junta Directiva. En tales casos, los autorizados deberán solicitar a la Junta los respectivos carnés de identificación.*

*En casos de fuerza mayor, el retiro se efectuará mediante la solicitud escrita del adjudicatario, acompañada del carné, del titular de la cuota. La Administración de Loterías extenderá o no extenderá la autorización respectiva. Si se demuestra un abuso de la autorización, la Junta podrá imponer una sanción, que puede llegar hasta a suprimir la cuota.*

*Los adjudicatarios y las personas autorizadas para vender loterías, deberán portar, en un lugar visible, un carné de identificación, en el cual se consignarán el nombre de la persona, su número de cédula, el número de adjudicatario, y la fotografía.*

*La Junta deberá confeccionar y entregar esos carnés.”*

Por lo anterior, en este aspecto se concluye que, en apariencia se está cumpliendo (de acuerdo a lo expuesto en este punto N° 2.1) con lo dispuesto en la Ley de Loterías N° 7395 y el Reglamento a la Ley de Loterías (Decreto N° 28529-MTSS-MP).

## **2.2. Depositantes de recursos para el retiro de las cuotas de lotería.**

Dentro del estudio, se realizó un análisis a la totalidad de las personas que realizaron depósitos de fondos en las cuentas corrientes de la Institución durante el mes de agosto de 2016, y cuyos depósitos bancarios fueron empleados para retirar la lotería Nacional y Popular que comercializa la Institución. Lo anterior, con la finalidad de determinar si son las mismas que se presentan a retirar las cuotas de lotería Nacional y Popular asignadas, o bien lo hace una persona autorizada.

De dicho estudio se determinó que:

- 1- Se detectaron adjudicatarios de cuotas que depositan fondos en las cuentas corrientes de la Institución y realizan el retiro de las cuotas asignadas para su comercialización, tal como se señala en el inciso 2.1 de este estudio, de conformidad con lo señalado en la Ley de Loterías N° 7395 y el Reglamento a la Ley de Loterías (Decreto N° 28529-MTSS-MP).
- 2- Se comprobó que personas que son adjudicatarias de cuota de lotería ejecutan de forma recurrente el depósito de fondos para grupos desde 2 (dos) hasta 67 (sesenta y siete) vendedores de lotería, tal como se presenta en la siguiente muestra obtenida del Sistema de Loterías:

Depositante	Condición	No. de Adjudicatarios a quienes les ejecuta el depósito
Abarca Fernández Araceli	Adjudicataria	2
Abarca Fernández Bernardita	Adjudicataria	4
Chacón Mora Gerardo	Adjudicatario	5
Gómez Abarca Rolando Alberto	Adjudicatario	7
Loria Garro Ángel Alfredo	Adjudicatario	12
Corrales Acosta Maritza	Adjudicataria	16
Portugués Salas Luis	Adjudicatario	32
González Bell Víctor Adrián	Adjudicatario	43
González Ibarra Marvin	Adjudicatario	67

Fi: Sistema de Loterías de la Institución, Registros Contables del 01 al 31 de agosto de 2016.

- 3- Adjudicatarios que se reportan en los sistemas de la Junta de Protección Social con cuotas canceladas y que realizan de manera continua el depósito para retiro de lotería a grupos de 2 (dos) hasta 16 (dieciséis) personas que cuentan con cuotas adjudicadas, de acuerdo con la muestra que se presenta a continuación:

Depositante	Condición	No. de Adjudicatarios a quienes les ejecuta el depósito
Burgos Hernández Jesús	Cancelado	2
Espinoza Fernández Oscar	Cancelado	2
Jiménez Chacón Omar Eugenio	Cancelado	3
López López Marvin Antonio	Cancelado	3
Ávila Solís Randall	Cancelado	4
Madrigal García Giovanni	Cancelado	4
Moya Chaves Oscar	Cancelado	8
Astua Loria Carlos	Cancelado	16

Fi: Sistema de Loterías de la Institución, Registros Contables del 01 al 31 de agosto de 2016

- 4- Se presentan personas que no figuran como adjudicatarias en los Sistemas de la Institución, las cuales depositan de manera repetitiva recursos para la compra de las diferentes loterías en las cuentas corrientes de la Junta de Protección Social, para grupos de 2 (dos) hasta 13 (trece) vendedores de lotería:

Depositante	Condición	Número de Adjudicatarios a quienes les ejecuta el depósito
Chaves Cubero Karla	No es adjudicataria	2
Leal Murillo Franklin	No es adjudicatario	2
Méndez Quesada Ana Isabel	No es adjudicataria	2
Sanabria Rodríguez Ricardo	No es adjudicatario	3
Fonseca Soto Ronald Eduardo	No es adjudicatario	6
Sandoval Quesada José Eliseo	No es adjudicatario	13

Fi: Sistema de Loterías de la Institución, Registros Contables del 01 al 31 de agosto de 2016.

Lo anterior, evidencia que la persona que lleva a cabo el depósito de fondos en las cuentas corrientes de la Junta de Protección Social para retirar las cuotas asignadas, no siempre es la misma que realiza el retiro de la lotería, dado que se observó el uso de depósitos bancarios realizados por personas diferentes al adjudicatario u persona autorizada.

Cabe destacar que, a pesar de lo indicado anteriormente, no se detectó en el sistema de loterías que personas diferentes de las que cuentan con cuotas asignadas o las autorizadas se hayan presentado a retirar lotería.

No obstante, las situaciones señaladas evidencian el riesgo de que la lotería no sea comercializada por quién tiene la cuota asignada, sino más bien por la persona que realiza el depósito de recursos económicos en las cuentas corrientes de la Junta de Protección Social.

El que los productos comercializados por la Institución resulten en poder de una persona diferente al adjudicatario u persona autorizada, genera el riesgo de que las loterías sean condicionadas para su venta a precios mayores de los autorizados o bien ser ofrecidos en lugares diferentes de los que pretende la Junta de Protección Social, lo cual incide en la colocación de los productos que se comercializan. Al respecto, el artículo N° 19 de la Ley de Loterías N° 7395 (mencionado en el punto N° 1.8 del presente estudio) establece:

**“Artículo 19.-**

*Cometerán delito, previsto y sancionado en el Capítulo VI de la Ley de Protección al Consumidor, las personas que ofrezcan o vendan loterías de cualquier clase, a precios superiores a los fijados oficialmente por la Junta. Si el delito es cometido por un adjudicatario, este perder su adjudicación, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley mencionada en este artículo.*

*También incurrirá en ese delito, quien utilice su capacidad financiera para comerciar con loterías que expendan por medio de revendedores.” (Sic).*

**2.3. Devolución de la lotería no vendida.**

Con la finalidad de verificar el nivel de colocación de las cuotas de lotería que son entregadas a los adjudicatarios, se llevó a cabo una verificación de la devolución de las diferentes loterías considerando las series y números entregados a cada adjudicatario y la devolución realizada por los mismos.

Entre los aspectos del estudio efectuado se consideró:

- a- La nómina de vendedores de lotería mostrada por el “Módulo de Adjudicatarios” del Sistema de Loterías de la Institución, que, al 13 de febrero de 2017, contaba con 2009 (dos mil nueve) adjudicatarios.
- b- A la nómina compuesta por 2009 (dos mil nueve) adjudicatarios, se aplicó la técnica “Muestreo de probabilidad proporcional al tamaño”, conocido como “PPS” considerando un nivel de confianza del 95% (noventa y cinco por ciento), un error de muestreo del 50% (cincuenta por ciento) y un intervalo de muestreo de 201 (doscientos un) individuos, por lo que de ella se obtuvo una muestra de 10 (diez) personas.
- c- Una vez obtenida la muestra de 10 personas, se verificó el sorteo, el tipo de lotería y la cantidad retirada por las mismas (series y números), según la información del Sistema de Loterías, así como los datos extraídos del módulo de “Compra de Excedentes”.
- d- El estudio se realizó considerando la lotería retirada y la devuelta entre el 01 y el 07 de agosto de 2016. Cabe destacar, que los adjudicatarios considerados en la muestra no retiraron excedente durante el período en estudio.

- e- Se tomaron en cuenta los acuerdos de Junta Directiva JD-947-2015 de la sesión ordinaria N° 45-2015 del 14 de diciembre 2015 y el acuerdo JD-768-2016 de la sesión ordinaria N° 27-2016 del 27 de julio de 2016, donde se autorizó respectivamente, para el período en estudio, un 10% (diez por ciento) de intercambio de series y un 60% (sesenta por ciento) de devolución, ambos porcentajes considerando la lotería retirada por los adjudicatarios.

De la revisión efectuada se determinó que:

- a- Se presentan personas a devolver lotería por una cantidad que no excede el porcentaje establecido del 60% (sesenta por ciento) de la cuota retirada, no obstante, se observó que esa misma serie y emisión retirada, es devuelta en el proceso de la compra de excedentes por otras personas, por lo que al totalizarse la devolución se encuentra que la cantidad devuelta supera el intercambio de series permitido, que corresponde al 10% (diez por ciento). En la siguiente tabla se presentan casos donde los porcentajes de devolución superan el 70% (setenta por ciento), según la muestra seleccionada:

Nombre persona que retiró	Cuota Fracc.	Detalle (sorteo, serie, emisión Números)	Dev. Fracc.	Nombre otro (s) adjudicatario (s)	Dev. adicional fracciones	Dev. total Fracc. -%
Acosta Barquero Antonio	1000	4401, 580, E1, 00-99	200	Espinoza Gamboa Berny	515	715 (71.50%)
Salas Araya Roxana María	1000	6142, 766, E1, 00-99	600	1-Salas Rivera José Ángel 2-Ruiz Gutiérrez Carlos Alberto 3-Arias Chaves Doris Ileana	10 90 19	729 (72.90%)
Méndez Jiménez Rafael Ángel	1000	6144, 269, E1, 00-99	590	1-Céspedes Campos Mayra 2-Portuguez Salas Luis	20 90 60	760 (76%)

Nombre persona que retiró	Cuota Fracc.	Detalle (sorteo, serie, emisión Números)	Dev. Fracc.	Nombre otro (s) adjudicatario (s)	Dev. adicional fracciones	Dev. total Fracc. -%
				3-Vargas Alvarado Juan Carlos		
Solera Aguirre Carlos Manuel	1000	6144, 183, E2, 00-99	600	1-González Herrera Luis Francisco 2-Avendaño Bermúdez Ana Isabel 3-Diaz Miranda Felipe Javier	40 50 53	743 (74.30%)

Fi: Sistema de Loterías, Módulo de compra de excedentes

- b- Se detectaron devoluciones en las cuales una misma persona se encuentra entregando series retiradas por varios adjudicatarios, tal como se muestra en la siguiente tabla, donde se presentan los nombres de las personas destacados en negrilla:

Nombre persona que retiró	Cuota Fracc.	Detalle (sorteo, serie, emisión números)	Dev. Fracc.	Nombre otro (s) adjudicatario (s)	Dev. Fracc.	Dev. total
Méndez Jiménez Rafael Ángel	1000	6144, 269, E1, 00-99	590	1-Céspedes Campos Mayra 2-Portuguez Salas Luis 3-Vargas Alvarado Juan Carlos	20 90 60	76%
Céspedes Campos Mayra	1000	6144, 269, E2, 00-99	560	1-Portuguez Salas Luis	10 10	65%

Nombre persona que retiró	Cuota Fracc.	Detalle (sorteo, serie, emisión números)	Dev. Fracc.	Nombre otro (s) adjudicatario (s)	Dev. Fracc.	Dev. total
				2-Sánchez Mora Fanny 3-Vargas Acuña José Danilo 4-Vargas Alvarado Juan Carlos 5-Vargas Ramírez Johnny	5 10 55	
Solera Aguirre Carlos Manuel	1000	6144, 542, E1, 00-99	600	1-Avendaño Bermúdez Ana Isabel 2-Gonzáles Herrera Francisco 3-Diaz Miranda Felipe Javier	50 40 53	74.30%
Salas Araya Roxana María	1000	6142, 766, E1, 00-99	600	1-Salas Rivera José Ángel 2-Ruiz Gutiérrez Carlos Alberto 3-Arias Chaves Doris Ileana	10 100 19	72.90%
Salas Ribera José Ángel	1000	6142, 766, E2, 00-99	590	<b>Arias Chaves Doris Ileana</b>	18	60.80%

Fi: Sistema de Loterías, Módulo de compra de excedentes

Las situaciones determinadas en el período en estudio indican que:

- 1- Se presentan devoluciones respecto al retiro por cantidades mayores de lotería de la autorizada por la Junta Directiva de la Institución del 60% (sesenta por ciento).
- 2- Se presentaron intercambios de series por porcentajes mayores al 10% de la lotería retirada.
- 3- Una misma persona devolvió series de lotería que fueron retiradas por otros adjudicatarios.
- 4- El sistema de compra de excedentes o el personal que laboró en los procesos de devolución no detectaron que los adjudicatarios entregaron una cantidad de lotería mayor a la autorizada por la Junta Directiva de la Institución.

Lo señalado evidencia:

- El aparente riesgo de que la lotería que es retirada de la Institución por los adjudicatarios de cuotas sea comercializada por terceras personas.
- La posibilidad de evadir en términos efectivos el cumplimiento de los acuerdos de Junta Directiva JD-947-2015 de la sesión ordinaria N° 45-2015 del 14 de diciembre 2015 y el acuerdo JD-768-2016 de la sesión ordinaria N° 27-2016 del 27 de julio de 2016, donde se autorizó, respectivamente, para el período en estudio, un 10% de intercambio de series y un 60% de devolución, ambos porcentajes considerando la lotería retirada por los adjudicatarios.
- El incumplimiento al artículo N° 28 del Reglamento a la Ley de Loterías N° 7395 (Decreto N° 28529-MTSS-MP) que en lo que interesa señala:

*“Artículo 28. – La Junta recibe de los vendedores autorizados, antes del respectivo sorteo y dentro del término que al efecto determine con antelación la Gerencia, la lotería no vendida por estos; hasta en una cantidad igual al porcentaje máximo de devolución permitida para el sorteo respectivo. Para determinar la cantidad máxima permitida a devolver, se considera el total de lotería retirado por concepto de cuota más excedente en ese sorteo, según criterio de la Gerencia.” (El subrayado no es del original).*

## 2.4. Pago de los premios de loterías.

Se llevó a cabo un seguimiento de las zonas donde se realizó el pago de premios de las series, emisiones y números que resultaron favorecidos respecto a la zona de venta de las cuotas de lotería que fueron retiradas de la Institución por un grupo de 37 adjudicatarios, los cuales fueron seleccionados por medio del muestreo "*Muestreo de probabilidad proporcional al tamaño*" conocido como "*PPS*", mencionado en los incisos anteriores, con la finalidad de identificar si esas loterías fueron comercializadas en las zonas de venta reportadas por dichos vendedores. Para lo anterior, se consideraron los sorteos de Lotería Popular N° 6148, N° 6149 y el sorteo de Lotería Nacional N° 4404, realizados entre el 01 y el 31 de agosto de 2016.

De la verificación realizada se determinó que:

- 1- Se presentan pagos de premios en zonas que difieren de donde se supone que debió llevarse a cabo la venta de los productos. Este comportamiento se presenta de forma repetitiva en los sorteos N° 6148 y N° 6149 de la Lotería Popular y el N° 4404 de la Lotería Nacional sujetos a estudio.

A manera de ejemplo, se presenta una muestra del pago de premios efectuado para el sorteo N° 4404<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> Para el adjudicatario Eladio Rojas Ramírez se incorporó la información del cambio de premios correspondiente al sorteo N° 4403, por cuanto no presenta información del pago de premios para el sorteo N° 4404.

ADJUDICATARIO Y LUGAR DE VENTA REPORTADO		LOTERÍA RETIRADA							PUNTO DE CAMBIO
Nombre	Área de Venta	Tipo	Sorteo	Serie	Emisión	Número	De	A	Lugar de cambio
		Lotería							
ARTAVIA SOTO ROBERTO	ALAJUELA	N	4404	889	1	0	0	99	BCR San Rafael de Escazú COOPECIVEL Oficinas Centrales BCR Grecia BCR Puntarenas COOPELOT Oficinas Centrales BCR Orotina
BURGOS TORRES VICTOR	GUAPILES	N	4404	812	2	0	0	99	BCR Guadalupe COCOVELOT R.L. Oficinas Centrales COOPECIVEL Oficinas Centrales BCR Cartago JPS COOPELOT Oficinas Centrales SOCIO COMERCIAL MAS X MENOS NOVACENTRO
PEREZ ACEVEDO MARIA DE LOS ANGELES	GOLFITO CENTRO	N	4404	813	1	1	0	99	SOCIO COMERCIAL EL MOLINO, CORONADO COOPELOT Oficinas Centrales COOPECIVEL Oficinas Centrales SOCIO COMERCIAL HIPERMAS DE GUADALUPE JPS Oficinas Centrales COCOVELOT R.L. Oficinas Centrales
ROJAS RAMIREZ ELADIO	SAN RAMÓN	N	4403	514	2	0	0	99	BCR Santa Cruz Socio Comercial Santo Domingo COOPELOT Oficinas Centrales
MENDOZA CASTRO MIREYA	GUACIMO	N	4404	723	1	1	0	99	SOCIO COMERCIAL HEREDIA JPS Oficinas Centrales COOPECIVEL Oficinas Centrales SOCIO COMERCIAL EL MOLINO, CORONADO COOPELOT Oficinas Centrales BCR Grecia BCR Calle Blancos
CABEZAS FERNANDEZ ROSITA	SANTA CRUZ Y ALAJUELA	N	4404	928	2	0	0	99	COOPELOT Oficinas Centrales COCOVELOT R.L. Oficinas Centrales COOPECIVEL Oficinas Centrales BCR Alajuela
MARTINEZ GONZALEZ MICHELT	CARTAGO, PARAISO	N	4404	541	2	0	0	99	SOCIO COMERCIAL / Camacho Fallas Obliden BCR Escazu Centro BCR Tibás SOCIO COMERCIAL LA GRAN VIA COCOVELOT R.L. Oficinas Centrales JPS Oficinas Centrales COOPELOT Oficinas Centrales COOPECIVEL Oficinas Centrales COOPEPACIVELOT Oficinas Centrales

- 2- Se verificó que el pago de premios de loterías se lleva a cabo mayormente en las oficinas centrales de las cooperativas COOPELOT, COOPECIVEL y COCOVELOT, adicionalmente con Socios Comerciales, sucursales del Banco de Costa Rica y hasta en las oficinas de la Junta de Protección Social, fuera de las áreas de venta reportadas, tal como se puede observar en la siguiente muestra tomada de la prueba realizada del sorteo N° 6148<sup>3</sup>:

<sup>3</sup> Se consideró el sorteo de Lotería Popular N° 6147 para aquellos adjudicatarios para los cuales no mostraron información del pago de premios de loterías para el sorteo N° 6148.

ADJUDICATARIO Y LUGAR DE VENTA REPORTADO			LOTERÍA RETIRADA						PUNTO DE CAMBIO
Nombre	Cédula	Área de Venta	Tipo Lotería	Sorteo	Serie	Emisión	De	A	Lugar de cambio
PEREZ ACEVEDO MARIA DE LOS ANGELES	601140385	GOLFITO	P	6148	442	1	0	99	COOPELOT Oficinas Centrales COCOVELOT R.L. Oficinas Centrales COOPECIVEL Oficinas Centrales BCR Moravia
CORRALES ACOSTA MARITZA	106600954	GUAPILES	P	6147	610	1	0	99	SOCIO COMERCIAL EL MOLINO, CORONADO COOPECIVEL Oficinas Centrales JPS Oficinas Centrales COOPELOT Oficinas Centrales
ROJAS RAMIREZ ELADIO	202430132	SAN RAMÓN	P	6147	127	2	10	89	JPS Oficinas Centrales COOPELOT Oficinas Centrales JPS Oficinas Centrales BCR Alajuela
GONZALEZ BELL ANDRES	112780964	BELÉN	P	6148	528	2	0	99	COOPECIVEL Oficinas Centrales Socio Comercial, San Carlos BCR Mall Plaza Liberia
			P	6148	529	1	0	99	COOPELOT Oficinas Centrales BCR Centro Comercial La Rivera SOCIO COMERCIAL SAN ANTONIO DE BELEN COOPECIVEL Oficinas Centrales SOCIO COMERCIAL SAN ANTONIO DE BELEN
			P	6148	529	2	0	99	COOPECIVEL Oficinas Centrales BCR San Antonio De Belén SOCIO COMERCIAL SAN ANTONIO DE BELEN
VILLALOBOS CEDEÑO ANDREA	110340110	CARTAGO	P	6148	206	1	0	99	SOCIO COMERCIAL EL MOLINO, CORONADO COOPECIVEL Oficinas Centrales COOPELOT Oficinas Centrales Socio Comercial Ciudad Colón
AGUILAR CASTILLO XINIA	204330728	ALAJUELA	P	6148	341	2	0	99	COOPECIVEL Oficinas Centrales COOPEPACIVELOT Oficinas Centrales COOPELOT Oficinas Centrales COCOVELOT R.L. Oficinas Centrales
MALESPIN RIVERA AUSTIN	604260013	CAÑAS LIBERIA	P	6148	448	1	0	99	COCOVELOT R.L. Oficinas Centrales SOCIO COMERCIAL LA GRAN VIA BCR San Ramón Urbana Hospital BCR Ciudad Quesada
SANDI CHACON JORGE RAMON	203390983	OROTINA	P	6148	466	2	0	99	COOPELOT Oficinas Centrales JPS Oficinas Centrales COCOVELOT R.L. Oficinas Centrales SOCIO COMERCIAL LA GRAN VIA

- 3- Se comprobó que adjudicatarios que reportan sus zonas de venta en áreas fuera de San José, llevan a cabo el retiro de las loterías asignadas en las oficinas centrales de la Junta de Protección Social y no en las sucursales bancarias de las zonas de venta reportadas, para lo cual se mantiene un convenio con el Banco de Costa Rica. Adicionalmente, tal como se evidenció en los incisos anteriores el pago de premios de las series que retiran estos vendedores se efectuó en San José, lugar en donde retiraron su cuota.

El comportamiento expuesto se presenta tanto para la Lotería Nacional como para la Lotería Popular, tal como se puede observar en el siguiente cuadro que incorpora una muestra de los resultados de la prueba aplicada a la información extraída del Sistema de Loterías y los expedientes que se mantienen en los Departamentos de Administración de Loterías y Gestión Social:

ADJUDICATARIO Y LUGAR DE VENTA REPORTADO			PUNTO DE CAMBIO
Nombre	Área de Venta	Modo de retiro	Lugar de cambio
PEREZ ACEVEDO MARIA DE LOS ANGELES	GOLFITO	Paquetes y detalle	COCOVELOT R.L. Oficinas Centrales
		Junta de Protección Social	COCOVELOT R.L. Oficinas Centrales
			SOCIO COMERCIAL EL MOLINO, CORONADO SOCIO COMERCIAL MAS X MENOS NOVACENTRO
SANCHEZ OCON MARIBEL DEL SOCORRO	ALAJUELA	Paquetes y detalle	COOPELOT Oficinas Centrales
		Junta de Protección Social	COOPECIVEL Oficinas Centrales
			JPS Oficinas Centrales
			BCR Tibás JPS Oficinas Centrales
CORRALES ACOSTA MARITZA	GUAPILES	Paquetes y detalle	JPS Oficinas Centrales
		Junta de Protección Social	JPS Oficinas Centrales
			BCR Limón
			COOPECIVEL Oficinas Centrales
ROJAS RAMIREZ ELADIO	SAN RAMON	Detalle	COOPECIVEL Oficinas Centrales
		Junta de Protección Social	BCR Ciudad Neilly
GONZALEZ BELL ANDRES	BELEN	Paquetes y detalle	Socio Comercial Hipermas de Heredia
	HEREDIA	Junta de Protección Social	COOPECIVEL Oficinas Centrales
			COOPELOT Oficinas Centrales
			JPS Oficinas Centrales
			SOCIO COMERCIAL SAN ANTONIO DE BELEN BCR Centro Comercial La Rivera SOCIO COMERCIAL SAN ANTONIO DE BELEN
MENDOZA CASTRO MIREYA	GUACIMO	Paquetes y detalle	COOPELOT Oficinas Centrales
		Junta de Protección Social	COCOVELOT R.L. Oficinas Centrales
			COOPECIVEL Oficinas Centrales
RAMIREZ HERNANDEZ LEDA BEATRIZ	PACAYAS	Paquetes y detalle	COOPECIVEL Oficinas Centrales
	CARTAGO	Junta de Protección Social	COOPECIVEL Oficinas Centrales
			BCR Limón
			JPS Oficinas Centrales
			BCR Ciudad Quesada
			Socio Comercial Rohomoser JPS Oficinas Centrales
CABEZAS FERNANDEZ ROSITA	SANTA CRUZ	Paquetes y detalle	COOPECIVEL Oficinas Centrales
	ALAJUELA	Junta de Protección Social	COCOVELOT R.L. Oficinas Centrales
			COOPEPACIVELOT Oficinas Centrales
CERDAS ALPIZAR FLORIBETH	OROTINA	Paquetes y detalle	JPS Oficinas Centrales
		Junta de Protección Social	COOPECIVEL Oficinas Centrales Socio Comercial Ciudad Colón
MALESPIN RIVERA AUSTIN	CAÑAS	Paquetes y detalle	COCOVELOT R.L. Oficinas Centrales
	LIBERIA	Junta de Protección Social	COCOVELOT R.L. Oficinas Centrales
			COOPELOT Oficinas Centrales
			SOCIO COMERCIAL LA GRAN VIA
MARTINEZ GONZALEZ MICHELT	PARAISO	Paquetes y detalle	COOPECIVEL Oficinas Centrales
	CARTAGO	Junta de Protección Social	COCOVELOT R.L. Oficinas Centrales
			COOPELOT Oficinas Centrales
			BCR Mall Plaza Liberia
			COOPECIVEL Oficinas Centrales JPS Oficinas Centrales
SANDI CHACON JORGE RAMON	OROTINA	Paquetes y detalle	COCOVELOT R.L. Oficinas Centrales
		Junta de Protección Social	COCOVELOT R.L. Oficinas Centrales
			JPS Oficinas Centrales
			COOPELOT Oficinas Centrales
			JPS Oficinas Centrales SOCIO COMERCIAL LA GRAN VIA

La información obtenida de los incisos anteriores, muestra que aparentemente los adjudicatarios no están comercializando las cuotas de lotería en las zonas de venta que señalaron, lo que eventualmente evidencia el riesgo de que dichas cuotas sean comercializadas por terceras personas, afectando de esa forma la colocación de las loterías preimpresas en el territorio nacional y evitando de esta forma que esa lotería llegue a los posibles consumidores de áreas alejadas.

Conforme el artículo N° 72, incisos 2) y 6) del Reglamento a la Ley de Loterías N° 7395, es causa para la cancelación del derecho de adjudicación cuando el vendedor hace una declaración falsa, según detalle:

*“Artículo 72. – Son causas para la cancelación del derecho de adjudicación o autorización de venta, por un período de hasta cuatro años, excepto lo previsto en el inciso 4), las siguientes:*

*2) Cuando un vendedor autorizado hiciere en todo o en parte una declaración falsa, con fines de desvirtuar la verdad, consignada en documento público o privado, para obtener o mantener una adjudicación de cuota.*

*6) Cuando se compruebe que la lotería de un adjudicatario está en manos de terceros y se cuente con tres seguimientos de series desfavorables, de un período de un año, se le cancela la adjudicación o autorización de venta.”*

## 2.5. Visitas a los adjudicatarios de cuotas.

Como parte del estudio efectuado se llevaron a cabo visitas a adjudicatarios de cuotas de lotería, tomando como base el grupo de 37 vendedores, los cuales fueron seleccionados por medio del muestreo “Muestreo de probabilidad proporcional al tamaño” conocido como “PPS”, seleccionados en el inciso 2.4 de este trabajo, obteniéndose los siguientes resultados de las visitas realizadas:

Adjud.	Cédula	Domicilio reportado	Zona de venta reportada	Domicilio ubicado	Zona de venta ubicada	Observación
Rosita Cabezas Fernández	204070734	Santa Cruz de Guanacaste, Puerto Nispero	Santa Cruz Centro y alrededores	Alajuela, San Rafael	Frente Mega Súper de San Rafael de Alajuela	Indica que trabaja con el señor Carlos Monge Guerrero. <sup>4</sup>
Mireya Gamboa Elizondo	602470135	Heredia, Belén, San Antonio	Heredia, Belén, Rivera	Heredia, Belén, San Antonio	Heredia, Belén, esquina importadora Monge	Tenía a la venta una de las series entregadas a la señora Karol Monge Guerrero

<sup>4</sup> Cuenta con un contrato de entidad física autorizada (artículo N° 10 de la Ley de Loterías N° 7395).

Adjud.	Cédula	Domicilio reportado	Zona de venta reportada	Domicilio ubicado	Zona de venta ubicada	Observación
Maribel Sánchez Ocón	155805131618	Alajuela, Carrillo, bajos de Poás	Frente al Hospital México	Barrio México, frente a gasolinera Panamericana	Frente a Hospital México	Indica que vende lotería suministrada por el señor Hugo González Fernández que es adjudicatario
Karol Monge Guerrero	113040032	San José, Central, Hatillo	Heredia, Belén y sus alrededores	San José, Central, Hatillo 4	No fue ubicada en el área de venta reportada	Adjudicatarios de la zona de Belén de Heredia indican no conocer a esta vendedora. Se visitó la vivienda y familiares señalaron que no se encontraba
Carlos Solera Aguirre	202710784	San José Tibás Anselmo Llorente	San Antonio de Belén, la Guácima y Centro Comercial del Sur en San José	San José Tibás Anselmo Llorente	No fue ubicado en el área de venta reportada	Adjudicatarios de la zona de Belén de Heredia indican no conocer a este vendedor.

Fi: Visitas realizadas por la Auditoría Interna el 15 de diciembre de 2017 y Sistema de Loterías

Tal como puede observarse en el cuadro anterior, las visitas efectuadas el 15 de diciembre de 2017, para verificar la venta del sorteo extraordinario del “Gordo Navideño” evidenciaron que:

- a- Los adjudicatarios visitados en su mayoría no se encontraban situados en la zona de venta reportada a la Institución.
- b- Se verificó que el domicilio de varios vendedores no corresponde al reportado a la Junta de Protección Social.
- c- Se detectaron series retiradas por personas que cuentan con cuotas de lotería las cuales estaban siendo comercializadas por otros vendedores (en cantidades mayores al porcentaje autorizado de conformidad con las observaciones realizadas), así como, personas que no fueron identificadas como parte de la fuerza de ventas registrada por la Institución (de conformidad con los archivos de vendedores con que se contaban al momento de la visita).
- d- Algunos de los vendedores visitados indicaron haber obtenido las series que no habían retirado de la Junta de Protección Social de los señores Carlos Monge Guerrero (cuenta con un contrato de entidad física autorizada y lotería asignada conforme el artículo N° 10 de la Ley de Loterías N° 7395) y Hugo González Fernández (adjudicatario).

Lo mencionado, eventualmente puede implicar la aplicación de lo establecido en los artículos N°s 19 y 21 de la Ley de Loterías N° 7395, que en lo que interesa señalan:

*“Artículo 19.-*

*Cometerán delito, previsto y sancionado en el Capítulo VI de la Ley de Protección al Consumidor, las personas que ofrezcan o vendan loterías de cualquier clase, a precios superiores a los fijados oficialmente por la Junta. Si el delito es cometido por un adjudicatario, este perder su adjudicación, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley mencionada en este artículo.*

*También incurrirá en ese delito, quien utilice su capacidad financiera para comerciar con loterías que expenda por medio de revendedores.*

*Artículo 21.-*

*La Junta no les adjudicará cuotas de lotería o bien se les cancelará posteriormente, a quienes, al solicitar una cuota, declaren con falsedad, en todo o en parte.”*

Las situaciones determinadas originan que:

- a- Se tenga el riesgo de que la información mantenida en los expedientes de los adjudicatarios no sea correcta.
- b- Las loterías que son retiradas por los adjudicatarios no sean vendidas en las zonas donde la Institución desea ofrecer los productos que comercializa.

Lo anterior, eventualmente podría afectar la colocación de los productos que se comercializan en el territorio nacional y los ingresos que se pueden obtener por la venta de las diferentes loterías.

### 3. CONCLUSIONES.

La Junta de Protección Social es una Institución descentralizada del Gobierno de Costa Rica que tiene a su cargo en forma exclusiva la creación, administración, venta y comercialización de las loterías preimpresas, las loterías electrónicas, las apuestas deportivas, los juegos, las video-loterías y otros productos de azar, conforme lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N° 8718 denominada "*Autorización para el cambio de nombre de Junta de Protección Social y el establecimiento de la distribución de rentas de las Loterías Nacionales*".

El mercado costarricense de las loterías, en la actualidad se ha visto transformado debido a la incursión en el mismo de los juegos de lotería llamados ilegales, que han establecido una competencia desleal a los productos de la Institución y afectan el crecimiento en la colocación de las loterías en las diferentes zonas del país. Lo anterior, a pesar de la normativa que respalda la existencia y operación de la Junta de Protección Social, debido a las pocas herramientas para combatir el crecimiento de las loterías ilegales.

Por lo mencionado, es necesario para la Institución contar con elementos que le permitan llevar una óptima distribución de las loterías en las diferentes zonas del país, la cual debe colocarse en manos de una fuerza de ventas que la comercialice a los precios autorizados entre los posibles clientes que deseen adquirir las diferentes loterías.

A pesar de lo señalado, el estudio efectuado deja evidencia de debilidades a lo interno de la Junta de Protección Social que no permiten que se lleve a cabo un seguimiento eficiente sobre la distribución de las diferentes loterías, de forma que se

tenga una mayor seguridad de que las mismas son vendidas en las zonas que fueron reportadas por los adjudicatarios de cuotas como sus áreas de venta.

Con respecto a los objetivos específicos propuestos para este estudio, se evidencia que se cuenta con posibilidades de mejora en los procesos que se llevan a cabo sobre la distribución y venta de las diferentes loterías que se comercializan, por cuanto:

- a- Personas diferentes del adjudicatario de la cuota de lotería (que también pueden ser vendedores autorizados) llevan a cabo en forma reiterada el depósito de fondos en las cuentas corrientes de la Institución para la compra de los diferentes productos para grupos de van desde 2 (dos) hasta 67 (sesenta y siete) vendedores, por lo que esta situación origina el riesgo que dichas cuotas sean entregadas a terceras personas para ser comercializadas.
- b- En la Junta de Protección Social no se están utilizando las herramientas tecnológicas con que se dispone (Equipos de cómputo, sistemas informáticos y bases de datos entre otros), por lo que, se presenta el riesgo que no se cuente con certeza razonable de que los adjudicatarios que retiraron su cuota de lotería lleven a cabo la gestión de venta.
- c- Aunque se determinó que adjudicatarios que realizaron la devolución de la lotería en el proceso de compra de excedentes se ajustaron al porcentaje autorizado (60%) en el período en estudio (01 de agosto al 30 de setiembre de 2016), otros vendedores realizaron la entrega de la misma serie y emisión en cantidades mayores al intercambio de series permitido que corresponde al 10% (diez por ciento), en inobservancia de los acuerdos de Junta Directiva JD-947 y JD-768 de las sesiones ordinarias celebradas el 14 de diciembre de 2015 y el 27 de julio de 2016, respectivamente.
- d- Los premios que se encuentran asociados a las series, números y emisiones de las loterías que fueron favorecidas en los sorteos en estudio, fueron cambiados en áreas que difieren de las zonas de venta reportadas por los adjudicatarios, lo que evidencia el riesgo de que los vendedores no estén comercializando las loterías que retiraron.

#### 4. RECOMENDACIONES.

De conformidad con las competencias asignadas en los artículos N°s 22, inciso b) y 35 de la Ley General de Control Interno N° 8292, se emiten las siguientes recomendaciones, por lo que los titulares subordinados tienen el deber de

analizarlas y ordenar su implantación en el período previsto en el artículo N° 36 de la ley indicada.

Por otra parte, si la Administración Activa presenta discrepancias con lo recomendado, se debe aplicar lo dispuesto en los artículos N°s 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

### **A la Gerencia General:**

Con el propósito de obtener seguridad de que la persona a la cual se adjudicó la cuota de lotería, la comercialice en el área que reportó como su zona de venta, y con la finalidad de asegurar que las loterías se distribuyan de conformidad como lo pretende la Junta de Protección Social, instruir y dar seguimiento para que:

- 4.1. Se ejecuten las acciones que sean requeridas de forma que se lleve a cabo un seguimiento periódico de las cuotas de lotería que son otorgadas y se deje constancia de esta labor (*ver comentarios de los incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 de resultados del estudio*).
- 4.2. Se utilice la información contenida en los sistemas institucionales respecto al retiro de cuotas (sorteos, series, números, emisiones), devolución de las loterías por los vendedores en el proceso de compra de excedentes (sorteo, cantidad devuelta, series, números y emisiones) e información sobre el pago de premios (lugar de cambio, series, números y emisiones), la cual sirva de insumo para llevar a cabo las inspecciones de campo que se ejecuten (*ver comentarios de los incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 de resultados del estudio*).
- 4.3. Se lleve a cabo un proceso de actualización de la información que muestran los expedientes de adjudicatarios, y dejar constancia de esta labor (*ver comentarios del inciso 2.5 de resultados del estudio*).
- 4.4. Se implemente en los sistemas informáticos de la Institución, las medidas y mecanismos de control, de forma tal que el sistema bloquee cuando se sobrepase el porcentaje de devolución e intercambio de series autorizado, independientemente de quien presente la lotería. (*ver comentarios del inciso 2.3 de resultados del estudio*)

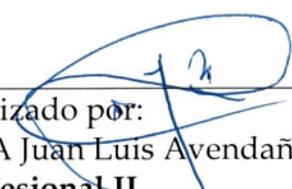
### **5. OBSERVACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA.**

El día 20 de diciembre de 2017, en la oficina de la Gerencia General, se llevó a cabo la comunicación verbal de resultados del presente informe de Auditoría Interna denominado “*Estudio sobre los controles para determinar si los adjudicatarios son quienes*”

venden y devuelven sus cuotas de lotería”, en presencia de las señoras Evelyn Blanco Montero, Jefe del Departamento de Mercadeo, Beatriz Duarte Monge, Jefe a.i. del Departamento de Ventas y el señor Julio Canales Guillén, Gerente General a.i., por los funcionarios de la Auditoría Interna los señores José Luis Hernández Garro y Juan Luis Avendaño Alvarado, de la cual se desprende lo siguiente:

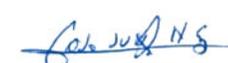
#### 5.1 Recomendación 4.4 del presente informe.

El señor Julio Canales Guillén Gerente General a.i., se refiere a la misma en el sentido de que la Administración Activa va a proceder a valorarla, por cuanto esa Gerencia General considera que por la actividad del mercado los adjudicatarios realizan el intercambio de series para atender a sus clientes y no van a tener conocimiento respecto a si una serie y emisión ha alcanzado el porcentaje de devolución autorizado, por lo que se expondrían a tener pérdidas si no se les reciben las series y emisiones intercambiadas. Señala que en los sistemas de la Institución podría habilitarse la opción de una “marca” para identificar los adjudicatarios que acostumbran a devolver más del porcentaje autorizado, para tomar acciones al respecto.



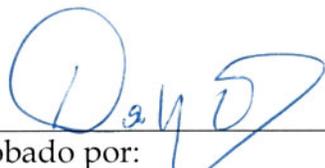
---

Realizado por:  
MBA Juan Luis Avendaño Alvarado  
**Profesional II**



---

Revisado por:  
Lic. José Luis Hernández Garro  
**Jefe de Área a.i.**



---

Aprobado por:  
M.Sc. Doris Chen Cheang  
**Auditora Interna**

